

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Exhorto de cooperación internacional
Solicitante	SCP THOMAZON-AUDRAN-BICHE-HUISSIER DE JUSTICE
Solicitada	Diana Cecilia Roja Vahos Amalia Peláez Carvajal Erika Bermúdez Carrillo Oriana Catalina Salazar Márquez Gloria Norella Jaramillo Duque
Radicado interno	05001 31 03 018 2022-00160;2022-00171;2022-00172; 2022-00174; ;2022-0176;
Providencia	Auto interlocutorio
Asunto	Ordena remitir

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintidos (2022)

Atendiendo a que dentro de las carta rogatorias bajo los radicados 2022-00160 y 2022-00172, fueron notificadas las señoras Diana Cecilia Rojas Vahos y Erika Bermúdez Carrillo, en los términos del artículo 609 del C. G. del Proceso, se ordena devolver el exhorto a la Oficina Judicial de Paris SCP ALBERTIN JOSEPH FONT HUISSIER DE JUSTICE ASSOCIÉS, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

De otro lado, en consideración a que las señores Amalia Peláez Carvajal (carta rogatoria 2022-00171); Oriana Catalina Salazar Márquez, (carta rogatoria 2022-00172); y, Gloria Norella Jaramillo Duque, (Carta rogatoria 2022-00176), no pudieron ser notificadas en la medida que la dirección para surtir su notificación esta errada y no reside, no teniendo una dirección diferente para llevar a cabo su notificación, se procede en los mismos términos del artículo 609 ib, a realizar la devolución del exhorto, con la anotación de que la comisión no se pudo materializar.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 151 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy miércoles 12 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.

SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee225733565eba24838636c489370513b19ee702809461833de31d72f061caa**

Documento generado en 10/10/2022 01:37:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>